

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicada bajo el número 2021-0262 que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.  
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0737  
RADICACION: 760014003022**20210026200**  
SANTIAGO DE CALI, MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor CRISTIAN ANDRES MORA VERGARA, atendiendo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo actor que, con fundamento en las normas de derecho, se ordene la aprehensión y entrega del bien mueble tipo automóvil, identificado con placas GCY-557, en virtud a que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas bajo el Contrato de Garantía Mobiliaria de Prenda sin Tenencia que había suscrito. Para tal efecto se allegó el referido documento, en el que se evidencia la estipulación de, entre otras, la siguiente clausula:

*"OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la Garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto y con miras a asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la Garantía, entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno" (...)*

De igual manera, se allegó la identificación del vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

|        |                   |
|--------|-------------------|
| MARCA  | CHEVROLET         |
| LINEA  | CH NEW SPARK GT   |
| MODELO | 2019              |
| PLACAS | GCY-557           |
| SERIE  | 9GACE6CD4KB042320 |
| COLOR  | NEGRO EBONY       |

De tal forma, se ordenará a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, conforme lo prevé el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, y el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se haga la aprehensión del vehículo descrito y su consecuente entrega a la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., o a quien ésta designe, en las dependencias que en la parte resolutive de este proveído se indicarán, con la advertencia que no es dable oponerse.

En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO - ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor CRISTIAN ANDRES MORA VERGARA, conforme se expresó en la parte motiva.

SEGUNDO - ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo portador de las características que pasarán a describirse y que se encuentra en tenencia del señor CRISTIAN ANDRES MORA VERGARA, a la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., o a quien ésta designe;

|        |                   |
|--------|-------------------|
| MARCA  | CHEVROLET         |
| LINEA  | CH NEW SPARK GT   |
| MODELO | 2019              |
| PLACAS | GCY-557           |
| SERIE  | 9GACE6CD4KB042320 |
| COLOR  | NEGRO EBONY       |

Dicha entrega deberá efectuarse en alguno de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., que pasan a describirse:

| CIUDAD | PARQUEADERO             | DIRECCION               | TELEFONO    |
|--------|-------------------------|-------------------------|-------------|
| Cali   | CALIPARKING<br>MULTISER | Carrera 66 #<br>13 – 11 | (2) 3784423 |
| Cali   | BODEGA LA 21<br>S.A.S.  | CALLE 20 #<br>8A – 18   | (2) 8852098 |
| Yumbo  | PODER<br>LOGISTICO      | CALLE 11 #<br>34 – 75   | 3222640974  |

TERCERO - OFICIESE a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de Cali y a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES para que se haga efectiva la aprehensión y posterior entrega ordenada, al acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., o a quien esta designe, del vehículo descrito. Esto, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO - Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO - Se reconoce como mandatario de la parte demandante al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.045.689.897 de Barranquilla y Tarjeta Profesional número 306.000 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO – AUTORIZAR a los señores JOSE ALEJANDRO CASTILLO CABEZAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.961.091 de Cali, y NATALYA CALLE MUÑOZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.390.606 de Cali, en los términos solicitados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNI-  
CIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **069** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **14-05-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez